

## ESTADOS APURE

### CONTRALORÍA

#### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

La Contraloría del Estado Apure es el órgano que ejerce el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos estatales, así como de las operaciones relativas a los mismos.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de la legalidad de los procesos administrativos, presupuestarios y financieros, relacionados con la ejecución de recursos por parte de los distintos ciudadanos que ejercieron el cargo de Contralor del Estado Apure, durante el período comprendido desde el año 2001 hasta el primer semestre de 2006.

#### Observaciones relevantes

Las obligaciones contraídas, así como los pagos efectuados en la Contraloría del Estado Apure, durante el período comprendido entre el 17-05-2001 y el 11-02-2005, por un monto total de Bs.F. 7,08 millones, así como durante el período 11-02-2005 al 01-02-2006 por un total de Bs.F. 4,95 millones, fueron ejecutados por ciudadanos que no estaban previa ni legalmente facultados para ello, toda vez que la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-048 de fecha 02-05-2000, designó a otra ciudadana para el ejercicio del cargo de Contralor del Estado Apure, decisión ratificada por el Contralor General de la República mediante Oficio N° 01-00-1450 de fecha 02-11-2000. En este sentido, el artículo 57 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 37.348 de fecha 18-12-2001), vigente para la época de ocurrencia del hecho, establecía lo siguiente: “Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos: 1. Que sean efectuados por un funcionario competente.(Omissis)”. Por otra parte, la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del

Estado Apure, en su artículo 45, establece: “Ningún pago puede ser ordenado con cargo al Tesoro sino para extinguir obligaciones válidamente contraídas. (...)”

Dicha situación, se suscitó como consecuencia de la inobservancia de las consideraciones emanadas de este Máximo Órgano de Control Fiscal, por parte del Consejo Legislativo, el cual designó para ejercer el cargo de Contralores del Estado, a quienes fungieron como ordenadores de los referidos compromisos y pagos, sin considerar los señalamientos realizados por la Contraloría General de la República, relacionados a la designación de otra ciudadana como Contralora del Estado Apure, así como las decisiones de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 19-07-2001 (Gaceta Oficial N° 37.303 de fecha 15-10-2001) y la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial N° 38.206 de fecha 10-06-2005, mediante la cual se admitió la medida cautelar de suspensión del artículo 3 de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, que versa sobre la competencia de ese Órgano Colegiado para realizar tal designación.

Las situaciones antes descritas, debilitan la legitimidad y autenticidad de las actuaciones de la Contraloría del Estado Apure, ocasionando que se hayan manejado recursos del patrimonio público estatal al margen de las disposiciones legales respectivas, afectando asimismo, el grado de efectividad y eficiencia en el ejercicio del control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos estatales, así como las operaciones relativas a los mismos.

#### Conclusiones

Sobre la base de la observación formulada, se concluye que por la inobservancia de instrumentos normativos y/o disposiciones legales, se produjo la adquisición de compromisos y ordenación de pagos por funcionarios no competentes para ello, por cuanto no estaban previa ni legalmente autorizados, lo que afectó el funcionamiento del Órgano de Control estatal, así como los intereses patrimoniales de la entidad federal.

## Recomendaciones

En virtud de la importancia de la observación señalada en este informe y con el firme propósito de que sea subsanada en beneficio de una gestión administrativa más efectiva y eficiente, que tienda a la optimización y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Fiscal, este máximo Organismo Contralor recomienda a los órganos que conforman el Poder Público (Órgano Ejecutivo y Legislativo), regir todas y cada una de las actuaciones, de acuerdo con el principio de legalidad administrativa, que se encuentra consagrado en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual impone la sumisión de las autoridades y en general a los funcionarios que ejercen el Poder Público, de ceñir todas sus actividades a lo que dispongan las normas que integran el llamado “bloque de legalidad” de Derecho Público, es decir, lo dispuesto en las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos o cualquier otro dispositivo jurídico que esté revestido de validez legal y aplicable al órgano de que se trate.

## GOBERNACIÓN

### DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN PREFECTURAS

La Gobernación del Estado Apure es el Órgano Ejecutivo Estatal. En este sentido, ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los entes y organismos estatales, que forman parte del Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federal.

### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se orientó hacia la revisión y análisis de los documentos relacionados con la designación de funcionarios en dependencias adscritas a la Gobernación del Estado Apure (Prefecturas), en el período comprendido entre los ejercicios económicos financieros 2004-2008. De un total de 8 Prefecturas, se tomó una muestra de una de ellas, lo que representó el 12,5% del universo.

### Observaciones relevantes

Se constató que mediante Decreto N° G-344-4, (Gaceta Oficial del Estado Apure N° 678 Extraordinario de

fecha 30-10-2006), fue designado para ocupar el cargo de Prefecto del Municipio San Fernando del Estado Apure, un ciudadano previamente inhabilitado por la Contraloría General de la República, según consta en Resolución N° 01-00-000217 de fecha 02-09-2005, (Gaceta Oficial N° 5.732 Extraordinaria de fecha 11-10-2004). En este sentido, el último aparte del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial de la República N° 37.347 de fecha 17-12-2001), indica: “Las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Toda designación realizada al margen de esta norma será nula”.

La situación antes descrita se generó, debido a que el Sistema de Control Interno de la Gobernación, no previó un adecuado mecanismo o procedimiento en el cual se verifiquen los requisitos legales establecidos para la designación de sus funcionarios, tal como la consulta del registro de inhabilitados de la Contraloría General de la República, situación que pone en riesgo el cabal ejercicio de las funciones asignadas al referido funcionario con apego a la normativa legal y sublegal vigente.

## Conclusiones

Sobre la base de la observación formulada, se concluye que la Gobernación del Estado Apure, presentó debilidades en sus Sistemas de Control Interno relativas a la selección y designación de funcionarios, lo cual conllevó al nombramiento para ocupar el cargo de Prefecto, de un ciudadano que se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

## Recomendaciones

Al Gobernador del Estado Apure:

- Implementar procedimientos de Control Interno que garanticen la idoneidad de las personas seleccionadas

para ocupar cargos de la Administración Pública Estatal, y el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la designación de funcionarios, como lo es verificar que la persona a ser designada no se encuentre incluida en el registro de inhabilitados de la Contraloría General de la República.

## DISTRITO ALTO APURE

### CABILDO DISTRITAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

El Distrito del Alto Apure es el nombre que recibe el órgano político-administrativo que coordina el funcionamiento distrital de la Región del Alto Apure a través de la Alcaldía del Distrito del Alto Apure o Alcaldía Mayor del Alto Apure. Está conformado por los municipios José Antonio Páez y Rómulo Gallegos del Estado Apure; la ciudad de Guasdalito es su capital y fue creado por Ley Especial el 18 de octubre de 1990 y se rige actualmente por la Ley que crea el Distrito del Alto Apure publicada en la (Gaceta Oficial N° 37.326 de fecha 16-11-2001), conforme a lo establecido en el numeral 3, de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24-03-2000. De acuerdo al Censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), para el año 2001, el Distrito contaba con una población de 105.187 habitantes.

El Cabildo Distrital del Distrito del Alto Apure, está integrado por 7 concejales y el Secretario Distrital.

### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Distrital del Distrito del Alto Apure, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial durante el año 2008 para el período comprendido 2008-2013, así como, a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Distrital de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la CRBV, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contra-

loría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

### Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a los documentos suministrados por la Contraloría del Distrito del Alto Apure, se determinó lo siguiente: Transcurrieron 51 días hábiles desde la fecha en la cual se generó la vacante absoluta del cargo de Contralor Distrital, hasta la fecha en que el Concejo Municipal decidió dar inicio al proceso de concurso público para la selección del Contralor o Contralora Municipal de la citada entidad territorial (Auto Motivado N° 03/2008 de fecha 22-01-2008). No obstante, que el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados establece que: “El concurso público para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el (...) Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor (...) Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos (6) meses, contados a partir de su designación (...)” La situación antes planteada, atenta con el principio de legalidad y transparencia que deben regir en el Concurso Público.

Se constató, que en el expediente del Concurso Público bajo análisis, no reposa por una parte, soporte documental alguno donde se evidencie que la Contraloría del Estado Apure designara previamente al miembro principal y su respectivo suplente y por otra parte que, no se encuentran insertos los títulos académicos del citado jurado. No obs-

tante que, los artículos 16 y 14 numeral 4, del Reglamento antes mencionado establecen que: “(...) El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento (...)”, a saber: “(...) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere (...)”. Situación que se originó debido a la ausencia de mecanismos de control interno en la Contraloría Distrital, así como en el Órgano Convocante que permitieran corroborar que se anexó al expediente la documentación en comento, lo cual trae como consecuencia una omisión de las formalidades previstas en el Reglamento sobre Concursos Públicos vigente.

Por otra parte, se verificó que uno de los aspirantes que formalizó su inscripción en el Concurso Público, desempeñó un cargo directivo (Titular de la Unidad de Auditoría Interna), en la Administración Distrital del Distrito del Alto Apure, es decir, en donde se encuentra ubicado el ente u organismo convocante, en los últimos 5 años, antes de la fecha de haber formalizado su inscripción. Configurándose de esta manera el supuesto previsto, en el numeral 3, del artículo 15 del instrumento normativo supra citado, el cual establece que: “(...) No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes: (...) Hayan desempeñado en los últimos cinco (05) años, cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante; o en la Alcaldía o Consejo Metropolitano o Distrital o Concejo Municipal, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales o Municipales (...)”.

Considerando oportuno acotar, que dada la injerencia directa del cargo que ejerció el aspirante Titular de la Unidad de Auditoría Interna, en los asuntos de la administración distrital, sujeta al control de la Contraloría Distrital del Distrito que se trate, dicha actividad de control podría verse menoscabada, al resultar ganador del referido concurso un funcionario que se desempeñó en cargos directivos de la

Alcaldía, por cuanto a ese titular le corresponde ejercer funciones de control fiscal de su propia gestión, así como, del Alcalde o Alcaldesa que lo designa, y por ende, podría afectar los criterios de objetividad e imparcialidad que rigen los concursos públicos para optar al cargo de Contralor o Contralora Distrital.

Lo antes expuesto, se originó debido a que el jurado calificador no rechazó a ese aspirante en la primera etapa del concurso público, es decir, en la fase de calificación, y en ese sentido procedieron a la segunda etapa de evaluación de credenciales, aun cuando no cumple con los requisitos mínimos para ser evaluado, lo cual atenta contra los principios de transparencia, objetividad, del concurso público en estudio.

Ahora bien, vale destacar que la evaluación efectuada por esta institución contralora coincide con la decisión tomada por todos los miembros principales del jurado calificador de esa entidad distrital, sobre este particular; sentada en el Acta S/N de fecha 06-03-2008, en torno al participante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito elaborada por el citado jurado calificador. Situación que no afectó el fin último del Concurso Público y en consecuencia en apego al principio de economía procedimental y de eficacia administrativa, que inspiran tanto a las normas relativas al procedimiento administrativo como al desarrollo de la propia actividad administrativa, y que están orientadas a la obtención de una mejora en el rendimiento de su actividad, previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, esta institución contralora instó al Cabildo Distrital del Distrito del Alto Apure a tener presente como Contralor de ese Distrito al aspirante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito elaborada por los miembros principales del jurado calificador.

## Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que no se cumplieron en el concurso público celebrado para la Designación del Titular de la Contraloría Dis-

trital del Distrito del Alto Apure, con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, no obstante estos hechos no afectaron el fin último del concurso, al determinarse que la evaluación realizada por el Jurado Calificador coincide con los criterios aplicados por la Contraloría General de la República en torno a la evaluación de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, del participante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito para optar al cargo de Contralor o Contralora Distrital del Distrito del Alto Apure, en consecuencia se instó al presidente y demás miembros del Cabildo Distrital del Distrito del Alto Apure, por una parte a tener presente como Contralor de ese Distrito y por otra parte al participante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito elaborada por el jurado calificador y a colaborar en las funciones que desempeña actualmente en ese cargo con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades que legalmente le están atribuidas en la CRBV, la LOCGRSNCF, la Ordenanza sobre Contraloría de ese Municipio y las demás leyes a fines en materia de Control Fiscal.

## **Recomendaciones**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las observaciones señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar para la futura convocatoria del concurso público al Cabildo Distrital y al jurado calificador, lo siguiente:

- Los procesos de futuros concursos públicos para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal, deberán efectuarse mediante acto motivado y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital.
- Solicitar a todos los ciudadanos que integraran el jurado calificador en la fase de designación; con sus respectivas credenciales, con el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Sobre Concursos Públicos.
- El jurado calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal evaluará las credenciales de cada participante siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.